

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, no se dio cumplimiento al proveído de fecha dieciocho de abril de hogaño, pues una vez revisado el correo institucional de esta oficina, no se observa memorial remitido desde el correo electrónico; alexandraheredia.juridico@gmail.com; indicado por la abogada de la parte demandante, en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Bucaramanga, 2 de mayo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, dos de mayo de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2022-00183, seguida por Juan Felipe Sedano Trujillo, contra Asle María Gutiérrez Gómez.

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que, por auto del 18 de abril de la presente anualidad, se inadmitió la presente demanda; y se otorgó el término de cinco (5) días so pena de rechazo; y como el mencionado lapso se halla vencido, sin que la parte demandante la hubiese subsanado, obrando de acuerdo a lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

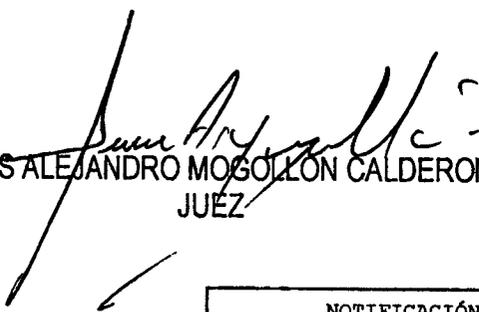
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

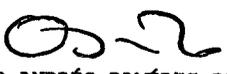
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, seguida Juan Felipe Sedano Trujillo, a través de apoderada judicial en contra de Asle María Gutiérrez Gómez; según lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 39 hoy,
3 DE MAYO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO